

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que este Tribunal ha venido adoptando diversas medidas tendientes a la incorporación de mayores garantías sobre el proceso electoral, vinculadas con la implementación de herramientas efectivas para la trazabilidad y monitoreo de las elecciones por parte de la justicia nacional electoral, mediante -por ejemplo- la estandarización de algunas prácticas y procedimientos respecto del seguimiento de la preparación del material, útiles y documentación electoral, su entrega al correo, la recepción posterior al término de la jornada electoral, la custodia en depósito, etc. (cf. Ac. 38/15), así como también a través de la progresiva incorporación de herramientas tecnológicas, tales como la utilización de instrumentos que permitan una lectura y seguimiento automatizado de aquellos documentos o elementos que se determinen, permitiendo relevar con mayor celeridad y exactitud su estado de situación" (cf. Ac. cit.).

Del mismo modo, en lo que hace a su responsabilidad sobre el Registro Nacional de Electores, se ha dispuesto la utilización del Sistema de Gestión Electoral (SGE) que estructura el aludido Registro en una base de datos única y centralizada (cf. art. 15, Código Electoral Nacional) a fin de proponder a un más ágil circuito de la información y, en consencuencia, una mayor eficiencia los procesos establecidos para garantizar la integridad en los datos (cf. Acs. 102/14, 27/16 y 87/16 CNE).

En ese marco, se encomendó la progresiva normalización y geolocalización de domicilios, y la normalización de las tablas referenciales, conforme la información oficial remitida por los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales -v. gr., organismos de catastro u otras dependencias con funciones análogas o

equivalentes-, y se dispuso, asimismo, la digitalización e indexación de las fichas electorales originales para su organización en un fichero único y posterior incorporación, como documentación anexa, al referido SGE (cf. Ac. 27/16 cit.).

2º) Que en igual sentido, la Cámara ha venido explorando la posibilidad de incorporar herramientas de identificación biométrica, tanto en lo relativo a la confección, actualización y mantenimiento del Registro Nacional de Electores, como asimismo aquellas que resulten aplicables a la identificación de los electores durante el proceso comicial.

El reconocimiento biométrico se refiere al uso de diferentes características anatómicas personales y únicas -como huellas dactilares, rostro o iris- y/o de comportamiento -por ejemplo, habla o firma-, que sirven para reconocer automáticamente a los individuos.

Este tipo de tecnología, permite aplicar nuevos controles que robustezcan y agilicen los procedimientos registrales tendientes, por ejemplo, a "*[a]segurar que en la base de datos no exista más de un (1) registro válido para un mismo elector*" -según lo prevé el artículo 17 bis, inc. b, del Código Electoral Nacional-.

Si bien hasta la fecha se utilizan una multiplicidad de procedimientos para evitar las posibles duplicidades, basadas en comparaciones de datos biográficos, documentación respaldatoria, cruces de bases de datos, y otras tareas de fiscalización -además de someter esas bases de datos al control de la ciudadanía y los partidos políticos al momento de publicación de los padrones-, ningún mecanismo aparece más adecuado a aquel fin, que el de incorporar datos biométricos a los registros de cada elector, y efectuar procesos de detección y depuración de esos posibles duplicados.

Similares conclusiones deben extraerse de la eventual aplicación de identificación biométrica para que los electores acrediten su identidad el día de la elección.

Como antecedente, debe recordarse que el Código Electoral Nacional regula un procedimiento riguroso de acreditación de identidad por parte de los electores, incluyendo un procedimiento de impugnación de la identidad de los electores por parte de los fiscales o autoridades de mesa,

Poder Judicial de la Nación

que prevé el registro en tales casos de la huella dactilar de la persona para su posterior cotejo dactiloscópico.

Al mismo efecto, se han incorporado en el diseño del padrón (cf. Ac. 18/13 CNE y ccdtes.) elementos adicionales (inclusión de fotografía de los electores, exigencia de asentar la firma) para facilitar el control estricto de la identidad de los votantes, la cual, además, solo puede acreditarse a través del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento.

3°) Que, durante el año 2016, se solicitó la cooperación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para propender -entre otras cosas- a incorporar herramientas de identificación biométrica al proceso electoral (cf. oficio 135/16).

Como consecuencia de ese diálogo interinstitucional, el citado Ministerio creó -a través de la Resolución 298/16- el Programa de Apoyo y Fortalecimiento para la Justicia Nacional Electoral, entre cuyos objetivos se cuenta el de "propender a la incorporación de herramientas de identificación biométrica, aplicables a los procedimientos registrales y al proceso electoral" (cf. art. 2°, inc. g).

En el marco de dicho Programa, se dictó la Resolución MJyDH 1253/16 que dispuso asignar al Poder Judicial de la Nación recursos económicos destinados al aludido objetivo (cf. art. 1°), que fueron transferidos al Consejo de la Magistratura a través de la Resolución N° 7/17 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4°) Que, en ese marco, no es ocioso señalar aquí que el proyecto de utilización de datos biométricos requerirá la incorporación a la infraestructura tecnológica en la que opera el Registro Nacional de Electores, de un "sistema automatizado de identificación de huellas dactilares" -conocido como AFIS por su sigla en inglés-. Es decir, un sistema informático de comparación de huellas dactilares para la identificación o verificación de los datos biométricos que remita el Registro Nacional de las Personas (ReNaPer) -y, por lo tanto, compatible con el utilizado por ese organismo- que permita cotejar los datos biométricos que se reciban o

recolecten, contra los que existan en la base de datos, a fin de evitar duplicidades o inconsistencias.

Cabe recordar que el artículo 17 del Código Electoral Nacional prescribe que “[e]l Registro Nacional de las Personas deberá remitir al Registro Nacional de Electores, en forma electrónica los datos que correspondan a los electores” y que “[l]a Cámara Nacional Electoral podrá reglamentar las modalidades bajo las cuales el Registro Nacional de las Personas deberá remitir la información [...], y de acuerdo a la posibilidad de contar con nuevas tecnologías que puedan mejorar el sistema de registro de electores”.

En igual sentido, el Código establece que “[l]a autoridad de aplicación determina en qué forma se incorporan las huellas dactilares, fotografía y firma de los electores” (cf. art. 15).

De modo complementario, el artículo 3° del decreto 935/10 prevé que “la Justicia Electoral podrá solicitar la remisión de la totalidad de las huellas registradas”, aspecto que ya fue contemplado en las Acordadas N° 66/10 (cf. Anexo I.B) y 27/16 (cf. Anexo 2.1) al prescribir como dato obligatorio a remitir por el ReNaPer las huellas decadactilares de los electores y al que, en el marco del presente proyecto, debe darse inmediato cumplimiento.

5°) Que, en tales condiciones, corresponde requerir a la Dirección General de Tecnología que, a través de la adecuación de los servicios web pertinentes, instrumente los recaudos técnicos para permitir la incorporación de la totalidad de las huellas dactilares de los electores a los trámites digitales remitidos diariamente por el ReNaPer.

Consecuentemente, deberán arbitrarse los medios para su alojamiento de modo correlacionado con las bases de datos del Registro Nacional de Electores administrado actualmente por el Sistema Informático Electoral (SIE) y, en su oportunidad, con el SGE (cf. Acs. CNE 27/16 y 87/16). Una vez incorporadas las soluciones tecnológicas requeridas a través de la presente, deberán incluirse además, entre las comprobaciones y validaciones de las novedades registrales digitales remitidas por el ReNaPer, las relativas a la inclusión, calidad y correspondencia de los datos biométricos del elector.

Poder Judicial de la Nación

6°) Que, por otra parte, entre los objetivos del proyecto emprendido, se encuentra también el relativo a la utilización de herramientas de identificación biométrica durante el acto electoral.

Vale destacar que, como se adelantó, la verificación de la identidad de los electores en las mesas de votación es uno de los aspectos centrales del debido proceso electoral y, en ese entendimiento, el Código Electoral Nacional establece una serie de resguardos que -conforme lo previsto por los artículos 86 a 92-, debe cumplir el presidente de mesa a fin de "verificar la identidad del compareciente" (art. 89) de modo concluyente.

En ese marco, el Tribunal entiende necesario organizar, para el proceso electoral del corriente año, la realización de una **prueba piloto** de verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica en las propias mesas de votación.

En atención al carácter de prueba piloto de esa incorporación de tecnología, su utilización será accesoria y secundaria, tendiente a poner en práctica tales procedimientos con el mayor grado de similitud con una eventual aplicación real, de modo tal que permita su evaluación y obtención de conclusiones para considerar -en la instancia que correspondiera- una eventual extensión a un universo más amplio.

Del mismo modo, la utilización de los dispositivos de verificación permitirá la captura de datos biométricos en los casos en que no resulte validada la identidad con base en los datos previamente disponibles, permitiendo una fiscalización ulterior de su calidad.

Por lo demás, como se verá, el carácter de prueba piloto conlleva también que los efectos del resultado -afirmativo o negativo- de la comprobación biométrica de la identidad sean limitados a la registración de esa circunstancia, no debiendo impedirse, en modo alguno, la emisión del voto por parte del elector.

7°) Que, finalmente, en el aspecto relativo al ámbito geográfico de realización de la prueba piloto, no puede pasarse por alto que -según se desprende de las Acordadas 58/13

y 63/15, entre otras- el Tribunal ha venido adoptando diversas medidas de resguardo y fiscalización orientadas a aquellos distritos que, *"en virtud de su ubicación geográfica, fuese susceptible de verificarse el desplazamiento de electores [...] vinculad[o] con la migración electoral transfronteriza"* (cf. Ac. 63/15 CNE). Ello, principalmente a partir de lo manifestado -en el año 2011- por una de las organizaciones inscriptas en el Registro de entidades acreditadas para ejercer el "acompañamiento cívico" (cf. Ac. 128/11 CNE), que motivó la adopción de medidas de diverso orden para prevenir y descartar cualquier clase de irregularidad o comportamiento anómalo.

En ese marco, y sin que lo expuesto implique ningún demérito acerca de la conformación de los padrones de los respectivos distritos, resulta propicio que la incorporación de tecnología de verificación de la identidad, se realice precisamente en un área geográfica que ha venido siendo objeto de tutela específica por parte de la justicia nacional electoral.

En particular, la conveniencia de implementar -bajo la modalidad de prueba piloto- controles biométricos en algunos establecimientos de votación de los distritos Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones y Salta, ha sido consensuada en la Reunión de Jueces Federales Electorales (Región Frontera Norte), realizada el pasado 30 de noviembre con los señores Magistrados y Secretarios Electorales de esas jurisdicciones; contando con la presencia de los señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad de la Nación.

Cabe agregar, en el mismo sentido, que diversos aspectos logísticos, operativos y de capacitación de la eventual prueba piloto, han sido considerados en la reunión mantenida con los Secretarios Electorales de los distritos mencionados -Región Frontera Norte- el pasado 18 de mayo.

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Requerir a las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura que -en el marco de sus respectivas competencias- arbitren los medios para prestar asistencia técnica en relación

Poder Judicial de la Nación

con el proyecto de incorporación de herramientas de identificación biométrica, aplicables al Registro Nacional de Electores y en el proceso electoral.

2°) Solicitar al Registro Nacional de las Personas que ponga a disposición de la justicia nacional electoral (cf. arts. 15 y 17 del Código Electoral Nacional y art. 3° del decr. 935/10) los registros decadactilares y la totalidad de los datos biométricos, según las características técnicas y modalidad de entrega, transmisión o disponibilización que indiquen las áreas técnicas competentes del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, corresponde solicitar al ReNaPer, con carácter urgente, los registros biométricos correspondientes a los electores comprendidos en la prueba piloto referida.

3°) Requerir la colaboración de la Administración General del Poder Judicial de la Nación para la prosecución de los trámites y procedimientos pertinentes en el marco de lo dispuesto por las resoluciones N° 1253/16 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y N° 7/17 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4°) Poner la presente Acordada en conocimiento de los señores jueces federales electorales de todo el país.

5°) Hacer saber a los señores jueces federales con competencia electoral de los distritos de Formosa, Chaco, Corrientes, Jujuy, Misiones y Salta, que durante los comicios nacionales del corriente año se prevé la realización de una prueba piloto de utilización de herramientas de identificación biométrica para la comprobación de la identidad de los electores en algunas áreas de esos distritos.

6°) Disponer que, en el caso de realizarse la prueba piloto, la misma responderá a las siguientes premisas:

a) La utilización de dispositivos de verificación no reemplaza al padrón electoral impreso ni a la acreditación de identidad según el procedimiento tradicional. La utilización de tales dispositivos tendrá carácter complementario, y deberá hacerse luego de cumplido el procedimiento de acreditación de identidad tradicional.

b) No deberá impedirse de ningún modo la emisión del sufragio por parte de los electores con fundamento en la verificación biométrica.

c) El eventual resultado negativo del cotejo biométrico tampoco será relevante a efectos de una posible impugnación de la identidad del elector, en tanto podría originarse en motivos tales como las restricciones de la tecnología utilizada, la deficiente calidad de los registros biométricos capturados, el desgaste de las huellas dactilares, entre otros.

7°) Comunicar la presente al *Programa de apoyo y fortalecimiento para la justicia nacional electoral* del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

8°) Solicitar a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda que preste asistencia material en relación con los aspectos logísticos y operativos necesarios para la realización de la prueba piloto referida.

Regístrese, y ofíciense. Comuníquese a la Secretaría de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.--

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE
MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL